

desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca del aparato con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación y serie correspondiente que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales integrantes (chasis).
- Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
- Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 200 g», para los modelos «S/2000/10 Student» y «S/2000/10» y «Máx. 100 g» para el modelo «S/2000/20».

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min. 0,05 g» para los modelos «S/2000/10 Student» y «S/2000/10» y «Min. 0,005 g» para el modelo «S/2000/20».

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo: «1», para los tres modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 1 mg», para los tres modelos.

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sub>d</sub> = 0,1 mg», para los modelos «S/2000/10 Student» y «S/2000/10» y «d<sub>d</sub> = 0,01 mg» para el modelo «S/2000/20».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «10 °C/30°C», para los tres modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «110-240 V», para los tres modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para los tres modelos.

- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**9933** REAL DECRETO 820/1982, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General de División de las Fuerzas Aéreas de la República de Corea del Sur, don Suh Dong Yull.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al General de División don Suh Dong Yull, Jefe de la División de Operaciones del E. M. de las Fuerzas Aéreas de la República de Corea del Sur,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**9934** ORDEN 111/00486/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 18 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Fernández Torija, ex Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Fernández Torija, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 12 de febrero de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Fernández Torija, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve y doce de febrero de mil novecientos ochenta, las anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en el treinta por ciento del haber regulador; y declaramos en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma que se determina en las resoluciones mencionadas, debiendo así señalarse con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y con las actualizaciones posteriores procedentes; con expresa condena en las costas de este proceso a la Administración demandada por su temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmo. Sr. Teniente general, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**9935** ORDEN 111/10033/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Solórzano Gutiérrez, Coronel honorario de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Solórzano Gutiérrez, Coronel honorario de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Solórzano Gutiérrez, Coronel honorario de Infantería, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Salas de Gobierno, de diecinueve de abril y cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, desestimando el último la reposición; por las que se fijó la pensión de retiro del demandante, a que las actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los citados acuerdos por su desconformidad a derecho, y declaramos la procedencia de que le sea fijada la nueva pensión de retiro con arreglo a una base reguladora, integrada por trece trienios de Oficial en cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, todos ellos con los efectos inherentes a dicho cómputo. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**9936** ORDEN 111/10034/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Platero Perea, Teniente de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Platero Perea, Teniente de Aviación, quien postula por sí mismo, y

de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril y 22 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Platero Perea, Teniente del Arma de Aviación, en situación de retirado por edad, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Sala de Gobierno, de veintiocho de mayo y veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, este último desestimatorio del previo recurso de reposición, que señalaron pensión ordinaria de retiro al recurrente, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, los expresados acuerdos, así como el antecedente de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, y en su lugar, declaramos que procede le sea efectuado al demandante nuevo señalamiento en que la base reguladora, en cuanto a los trienios de la Clase de Tropa, se integre con el cómputo de cuatro trienios, todos ellos de proporcionalidad cuatro; en la cuantía correspondiente, con las consecuencias económicas inherentes y efectos desde uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, momento inicial de percepción de los haberes pasivos discutidos. Sin hacer especial imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**9937** *ORDEN 111/10035/1982, de 31 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano López Magro, ex Cabo de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mariano López Magro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano López Magro contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, denegando el de reposición formulado contra el de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulo tal acuerdo y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haber pasivo al actor, conforme a los factores de empleo de Capitán, grado y trece trienios (uno de proporcionalidad tres, seis de proporcionalidad seis y seis de proporcionalidad diez), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro; con expresa condena a la Administración de las costas de este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el punto 3.º del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**9938** *CORRECCION de errores del Real Decreto 531/1982, de 5 de marzo, sobre modificación de la garantía del Estado, otorgada por el Real Decreto 3215/1981, de 18 de diciembre, a la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos, encabezados por «Manufacturers Hanover, Limited», de Londres.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 531/1982, de 5 de marzo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 15 de marzo de 1982, página 6734, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero del artículo único, donde dice: «del Real Decreto tres mil setecientos quince/mil novecientos ochenta y uno», debe decir: «del Real Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos ochenta y uno».

En el párrafo segundo del artículo único, donde dice: «en el Real Decreto tres mil setecientos quince/mil novecientos ochenta y uno», debe decir: «en el Real Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos ochenta y uno».

**9939** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1982 por la que se aprueba la relación de valores de cotización calificada en Bolsa y otros declarados, asimismo, aptos para la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 1 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5321, primera columna, Sector Electricidad, donde dice: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. (FECSA), obligaciones-bonos, menos emisiones mayo y septiembre de 1978 y acciones», debe decir: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima (FECSA), obligaciones-bonos y acciones».

Donde dice: «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, S. A. (IBERDUERO), acciones y obligaciones-bonos, menos emisión enero 1980», debe decir: «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, Sociedad Anónima» (IBERDUERO), acciones y obligaciones-bonos».

**9940** *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de marzo de 1982 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 1981, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7006, primera columna, sector Electricidad, donde dice: «"Empresa Nacional de Electricidad, S. A." (ENDESA), ordn. 1 a 4.500.000, 54; 6.750.001 a 22.815.306, 70.», debe decir: «"Empresa Nacional de Electricidad, S. A." (ENDESA), ordn. 1 a 4.500.000 y 6.750.001 a 22.815.306, 58.».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**9941** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo don Modesto Martín Sánchez, perteneciente a dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión, efectuada a título póstumo, de la